

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continuacion del real decreto reformando las tarifas del papel sellado.

9.º En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios.

Art. 9.º Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliacion en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuable, se estenderán en papel del sello de 32 rs.

Art. 10. Se usará papel sellado de 16 rs. en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y de 8 rs. en las de sustituciones y revocaciones de los mismos poderes.

Art. 11. En los protestos de documentos de giro se empleará papel sellado de 8 rs.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.:

1.º En los testimonios que den los

escribanos, á instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.º En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demás imposiciones análogas.

3.º En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.º de este real decreto cuando no se espese cantidad.

13. Se estenderán en papel sellado de 2 rs.:

1.º Los protocolos ó registros de cualquiera contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios públicos.

2.º Los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías.

3.º El segundo y demás pliegos siguientes de las copias de las escrituras.

4.º Las legalizaciones y las notas de toma de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente en el papel en que se hallo

estendido el documento.

5.º Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.

6.º Los expedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la administración central, provincial ó municipal para toda clase de servicios ú obras públicas.

Art. 14. Se estenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

2.º Los índices de los protocolos de los escribanos, y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las audiencias.

Art. 15. Se estenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.

SECCION SEGUNDA.

De los documentos privados.

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este real decreto, los que sin pasar ante escribano ú oficial público competente tenga por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó mas reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de

herencia verificados estrajudicialmente por los albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.º Las obligaciones de arrendamiento; y

3.º Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán estenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demas objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas,

libramientos de cualquier otro modo.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios, ó por cualquiera otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligación contraída por escritura pública.

Art. 19 Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demas documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que espida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello espresado, y á inutilizarlo con su rúbrica.

Art. 21 En las obligaciones de Inquilinato servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duración del contrato: en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiere el contrato.

CAPITULO III.

Del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

Art. 22. Se destina exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel del sello judicial, cuyos precios serán 2, 4, 6, 8 y 10 rs. cada pliego.

Art. 23. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los jueces y tribunales, y todas las demas actuaciones que tengan lugar durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualesquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdicción contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalización de una demanda; y las compulsas literales ó en relación que en cualquiera forma se libren, se estenderán sin escepcion en el papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad material del litigio, en la proporción que sigue:

Cuantía de juicio.	Sello que corresponde.
Hasta 600 rs	2
De 601 hasta 10,000.	4
De 10,001 hasta 50,000.	6
De 50,001 hasta 100,000.	8
De 100,001 en adelante.	10

Art. 24. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable; los jueces ó tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicación del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Art. 25. En los juicios de abintestato y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá, para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á

faltá de estos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; mas en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada una entable.

Art. 26 Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el juzgado ó tribunal que de él conozca dispondrá que inmediatamente se reintegre en los autos la diferencia del sello empleado al que resulte corresponderle, y que en este se continúen las diligencias sucesivas. Si la cuantía del pleito resultase menor, se reintegrará igualmente à las partes.

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 rs.

1.º En las actuaciones que versen sobre el estado civil de las personas, ú otra cosa que por su naturaleza no sea susceptible de valuacion.

2.º En las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria.

Art. 28. Se usará papel de 4 rs.:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los juzgados y tribunales á instancia ó en interes de particulares.

2.º En las actas de los juicios de conciliacion, é igualmente en las certificaciones que de ellas se libren cuando no resulte avenencia.

3.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los escribanos, relatores y procuradores.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio:

1.º En todo cuando con este carácter se actúe en los juzgados y tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las causas criminales, en los juicios sobre ialtas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.º En los libros de acuerdos de los Tribunales, y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres se empleará papel de esta clase sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que ha su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se entenderán en el de pobres ú oficio, segun los casos, agregándoseles en el de reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será estensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

(Se continuará.)

Concluye el discurso que el Ilmo. Sr. Obispo de Avila pronunció en el acto solemne de conferir los premios á las niñas pobres de la Escuela Dominica de aquella ciudad.

!Cómo los ricos amarian á los pobres, y los pobres, socorridos en sus principales necesidades, vivirían tranquilos y resignados con su suerte, esperando la compensación superabundante de sus privaciones en un reino que no tendrá fin; Pero vosotros sabeis cuán de otro modo hablan y escriben los que, proclamándose amigos del pobre, y apóstoles de una nueva regeneración social, no aciertan á lograr sus fines sino á la luz de grandes incendios, y al resplandor de los puñales.

Hablan y escriben, he dicho. Tomamos otro de los puntos en que se distingue la caridad católica del humanitario filosófico. Aquella es práctica ejecutiva cuando se trata del remedio de las necesidades del hombre, mientras este ama ocuparse en bellas teorías, en utopías seductoras. Mientras los hombres de la filantropía escriben folletos ó artículos apasionados, proyectos y planes para mejorar, dicen, la suerte de la humanidad que padece; mientras buscan la piedra filosofal para acabar con el pauperismo, y hacer rica á toda la especie humana, el discípulo del Evangelio, el hombre de la caridad se abraza con el individuo que sufre, mejora su situación, y ávido de realidades, vuela en seguida á poner remedio á otra, porque comprende que el modo eficaz de mejorar la suerte de la humanidad es mejorar la suerte de cada individuo humano.

Aquí estiende su mano ofreciendo pan al hambriento; allí cura la herida de un corazón desgarrado; ora desciende al oscuro y hediondo calabozo; ora sube á la deshalajada boardilla; ora habla, ora llora al lado del afligido; ora instruye al ignorante; ora suaviza los instintos feroces del hombre agreste y mal inclinado; ora hospeda al fatigado peregrino; ora asiste al enfermo; ora auxilia al moribundo; ora gime ante Dios á vista del empedernimiento de un malvado que no siente las dulces emociones de la gracia; ora ofrece con humildad de espíritu al dueño de los corazones un alma arrancada de los brazos del crimen y rehabilitada para la sociedad y para el cielo.

Ved si encontrais alguna vez en esas situaciones angustiosas, en esas mansiones del infortunio y de las lágrimas á esos dulces cantores de la *humanidad*, á esos officiosos abogados del pobre tan pródigos de palabras, tan generosos de sofismas. Buscadlos en los ejercicios de la caridad práctica, y no los encontrareis.

Misterio inesplicable si no comprendiéramos algo otros misterios: de los extravíos del corazón y de las miserias del corazón humano! Ellos, los que en su gabinete se ocupan en *nivelar* las fortunas; ellos que, arrojan todos los días sobre las masas indigentes discursos de fuego para su remedio y alimento; ellos, que prometen un *cielo nuevo y una tierra nueva* á los que sufren y padecen, se irritan de una manera especial no ya solo contra las instituciones que la caridad católica viene planteando en estos últimos siglos, aparentando ver en ellas como los antiguos paganos, en las pacíficas y santas reuniones de los fieles, no sé que misterios repugnantes y de funesta trascendencia.

¿Será que no reconozcan otro medio de redimir al pobre que armado su brazo con la tea y el cuchillo? ¿Será que su orgullo los lleve hasta el delirio de dar lecciones á la Eterna Sabiduría que nos ha revelado los medios de conducirnos con los pobres, con quienes se ha mostrado tan solícita, que apenas habrá un objeto de que mas se ocupen los libros santos?

¡Ah! infelices y mil veces desventurados los pobres que oigan y crean á estos falsos profetas que les hablan mentiras y necesidades envueltas en palabras lisongeras. ¡Oidlo, oidlo bien, oh pobres, oh necesitados de todas clases! Vuestro padre es Dios; vuestro hermano es Jesucristo, Dios y hombre verdadero; vuestra madre es la Iglesia católica, apostólica romana. Si desobedecéis á Dios vuestro padre celestial que os manda ser humildes y resignados, y confiar en su sabia y amorosa Providencia; si no os confirmáis con Jesucristo, vuestro hermano y vuestro modelo, en el espíritu de sufrimiento y de mortificación; si finalmente, os desprendeis de los pechos de vuestra madre la Iglesia católica, ¡ay! yo compadezco doblemente... yo no tengo corazón bastante para compadecer vuestra suerte. Os colocáis fuera del orden de una Providencia de amor que vela por vosotros y que habría de compensar superabundantemente vuestras privaciones en el reinado eterno de la justicia y del orden, y os poneis bajo una Providencia justiciera y terrible que, después de dejaros sufrir sin consuelo las miserias de esta vida, os entregará á una eternidad de tormentos en la otra. Sufriréis aquí los rigores de vuestra suerte como el pobre Lázaro del Evangelio, sin tener esperanza de estar como él en el lugar de los justos, mientras el rico opulento se abrasa en los infiernos.

Finalmente, señores, otro de los puntos en que se distingue la caridad católica de lo que no es ella por mas que pretenda adquirir sus honores, es la humildad y modestia con que aquella ejercita sus obras. El que ama al pobre por amor á Jesucristo; el que haciendo bien al pobre cree servir y quiere imitar á Jesucristo; el que ve en el pobre á Jesucristo, ¿cómo no querrá que el tesoro de las buenas obras practicadas en favor del pobre se esponga lo menos posible á ser disipado por los vientos del mundo, y robado su mérito por los enemigos de su salvacion que de continuo nos asaltan en el camino para el cielo? ¡Ah! la verdadera caridad se contenta con que sus obras sean vistas del Padre celestial, y que no el las acepte y las bendiga; y siempre que no se interese en la publicidad la gloria del mismo Dios, teme la vista del público, como una virgen sencilla y pudorosa teme las miradas del hombre lascivo y relajado. Por eso obra sin ruido y sin ostentoso aparato. Siembra el bien en el silencio y la oscuridad, deja á Dios el cuidado de darle fruto é incremento; y cuando este es tan grande que ya no puede ocultarse á la vista del mundo asombrado, hace cuanto le es permitido para que todas las miradas se aparten del instrumento que sirvió para obrar la maravilla, y que fijándose en el poder de Dios, esclamen los admiradores: *A Domino factum istud: el Señor ha obrado esto*. ¡Cuántos necesitados socorridos, cuántas inteligencias extraviadas vueltas á la luz, cuántos corazones preservados de la corrupción ó desviados del camino del desorden, cuántos desgraciados detenidos al borde de un horrible precipicio ignoran é ignorarán hasta el día de las grandes revelaciones, quien há sido, después de Dios, el agente de su

remedio, el móvil de su mejoramiento! ¡Y cuántos de los que han tenido, quizá, la principal parte en grandes obras de caridad que el mundo admira, han puesto tanto empeño é industria como en llevarlas á término, en dejar su nombre sepultado en el olvido! Verdad es que no siempre sucede esto, y que aveces por grande que sea el empeño del hombre en ocultar sus obras, Dios hace ó permite que el mundo las conozca y le conozca; pero esto no quita que la caridad sea por su propia indole enemiga declarada de la ostentacion y de la gloria mundana.

Al revés enteramente el humanitarismo filosófico. Presumido y ambicioso, ansia que se publiquen todas sus obras, y que las cien trompas de la fama lleven noticia de ellas á todos los ángulos del mundo, ¿Que extraño? El mundo es su cielo; y su propia glorificacion en esta vida toda la recompensa que espera. Oid cuanto se viene hablando, leed cuanto se viene escribiendo por grandes capacidades filosófico humanitarias: y notareis siempre y en todo las respiraciones del orgullo y del amor propio. Planes, muchos planes; proyectos llevando á su frente ó á su pie un nombre; ved ahí lo que abunda cuando se trata de pobre por los que no se hallan animados de sentimientos de caridad verdadera. Entretanto buscad un Juan de Dios, un Vicente de Paul, un Geronimo Emiliano, un José Calasanz,.... buscad quienes sacrifiquen su salud y su vida por salvar el alma de un miserable, sin ansiar mas gloria que la gloria de Dios.

Si algo de esto, ó que al menos se le parezca quereis, no vayais á buscarlo en el círculo de los que tienen siempre en la boca los derechos y la dignidad del pobre, sin pensar jamás en los deberes que ellos tienen para con los mismos pobres, ni en tomar-

se el trabajo de enseñar á los pobres los deberes que tienen para con Dios, para consigo mismos y para con sus semejantes. Buscadlo en estas asociaciones de caridad que, en vez de hablar, obran, y en vez de escribir, llevan socorros corporales ó espirituales al pobre. Buscadlo entre esas personas de la alta sociedad que dejan las comodidades de sus casas, las delicias de la propia familia, y alguna vez hasta el trage propio de su clase para hacerse mas accesibles al pobre, al ignorante, al afligido, y proporcionar á cada uno el remedio de su necesidad.

Buscadlo entre esos honrados comerciantes y virtuosos artesanos que ansian el momento de dejar sus diarias tareas para ir á visitar y socorrer á sus pobres: buscadlo en esa juventud de uno y otro sexo que consagra las nobles y ardientes afecciones de su corazon al pobre, viendo en el lo que puede ser el objeto mas digno de su amor, Dios y el hombre. Buscadlo, en fin, entre esas señoras de diferentes clases que, por una disposicion admirable de la divina Providencia, vemos en nuestros dias rivalizar en tierno y cariñoso celo por aliviar la dura suerte de los pobres.

Imitad, imitad todos, oh ricos del mundo, esa laudable conducta. Si quereis ser grandes ante Dios, humillaos ante el pobre, representacion viva del hombre Dios. Que vuestro amor al pobre sea un amor activo, laborioso, eficaz. Dejad, dejad á la poesia filantrópica satisfacer su orgullo entonando cánticos adulatorios al pobre: dejadla ornar la macilenta y arrugada frente del pobre con flores que se marchitan al soplo de la adversidad. ¡Oh! Ni la inteligencia del pobre se ilustra, ni su corazon se dulcifica y ennoblece con cánticos de adulacion; ni sus fuerzas se sostienen, ni sus ateridas carnes se

abrigan con flores que se disipan. No amemos dice San Juan, de palabra ni de lengua, sino de obra y de verdad (1).

Tomad el noble ejemplo que os dan estas señoras. Ellas abandonan el reposo y comodidad de sus casas, y el descanso que habrían de dar en los domingos á sus fatigas domésticas para venir á instruir en sus deberes cristianos á esas niñas de la clase pobre. Ellas procuran mejorar su índole, suavizar sus institutos, prepararlas para que mas facilmente puedan mañana proporcionarse su subsistencia, encaminarlas por los senderos del bien mediante una amorosa confianza que saben inspirarlas. Ellas ofrecen y acopian recursos para proporcionar estímulos á la aplicacion y al buen comportamiento, y así aspiran á ir formando para la virtud esos tiernos corazones á fin de que mañana esas pobres niñas, en vez de ser un tropiezo para otros y una carga para la sociedad, puedan ser útiles á esta y sepan los medios de hacerse agradables á los ojos de Dios.

Yo bendigo sus nobles tareas en nombre del mismo Dios, á quien sea dada toda gloria: en nombre de la Iglesia afligida y la sociedad enferma de graves dolencias. Yo bendigo esos generosos servicios, y me complazco en ofrecer por segunda vez á las señoras que en ellos se emplean el testimonio de mi profunda gratitud y singular auxilio que prestan graciosamente á un ministerio en asunto que tan de cerca me pertenece y en que no puedo menos de tomar un vivísimo interes. Doy tambien, con mi bendicion igual testimonio á los dignos individuos de mi amado cabildo que

directa y eficazmente auxilian esa empresa de caridad; á las dignas autoridades de esta poblacion que con su asistencia á este acto reconocen y sancionan por decirlo así, su importancia; y finalmente, á cuantas personas hayan tomado, ó en adelante tomen parte en obra benéfica. Pido á Dios con grande anhelo aumente el número de señoras que con espíritu de sincera caridad se consagren á ella; y pongo bajo la proteccion del mismo Dios y de su Santísima Madre á las Señoras y á las niñas para que no se pierdan en los blandos corazones de estas la celestial semilla de las buenas doctrinas que aquellas las han enseñado, sino que produzca frutos abundantes de virtud para bien de la sociedad y de la Iglesia.

Niñased agradecidas, os repetiré, ser agradecidas á Dios que mira por vosotros desde el cielo. Amadle, amadle mucho, y decid á vuestros padres y á vuestros hermanos, y á todas las personas con quienes hableis, que le amen, que le amen como un padre amantísimo que desde el alto sòlio de su gloria no se desdeña de poner su vista en las criaturas mas pobres, si son humildes, antes las mira con especial cariño. Amad tambien mucho, mucho á esas nobles señoras que como veis, no se desdeñan de ponerse en cierto modo á vuestro servicio para lograr que seais buenas. Sedlo, sedlo, pues, siempre, observando una conducta verdaderamente cristiana que merezca las bendiciones de Dios y de los hombres.

ASTORGA. = 1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.

(1) S. Joann. cap. 3.